



Ayuntamiento de San Martín de la Vega

ACTA Nº 3 DEL TRIBUNAL CALIFICADOR PARA LA RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADAS EN TIEMPO Y FORMA AL PRIMER EJERCICIO Y FIJAR LA FECHA PARA LA CONVOCATORIA DE LA REALIZACIÓN DEL SEGUNDO EJERCICIO DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE UNA PLAZA DE CONSERJE EN EL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE LA VEGA POR CONTRATO DE RELEVO POR JUBILACIÓN PARCIAL Y CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE EMPLEO.

En San Martín de la Vega, a 17 de febrero de 2026, siendo las 10:00 horas se reúnen en sesión no pública, en la despacho de la Secretaría del Ayuntamiento, sita en la Plaza Constitución nº 1, 28330 San Martín de la Vega, los miembros del Tribunal Calificador designados por Decreto de la Alcaldía n.º 2026-0053 de fecha 2 de febrero de 2026, para la resolución de alegaciones presentadas en tiempo y forma al primer ejercicio y fijar fecha para la convocatoria de la realización de segundo ejercicio de la fase de oposición del proceso selectivo de la cobertura con carácter personal laboral fijo de relevo por jubilación parcial de una plaza de Conserje, y constitución de bolsa de empleo del Ayuntamiento de San Martín de la Vega.

Por Decreto de la Alcaldía nº 2025-0942, de fecha 11 de noviembre de 2025, se dispuso la aprobación de las bases específicas por las que se registrará la convocatoria de las pruebas selectivas para la cobertura de personal laboral fijo de relevo por jubilación parcial de un/a Conserje así como constitución de bolsa de empleo.

Por Decreto de la Alcaldía nº 2026-0053, con fecha 2 de febrero de 2026, en su disposición segunda, se establece la designación de los miembros de Tribunal Seleccionador, y en su disposición tercera, la convocatoria de los miembros designados para el día el día 4 de febrero de 2026 a las 12:00 horas.

El Acta nº 2 del Tribunal Calificador de fecha 11 de febrero de 2026, en su disposición tercera se acuerda dar por convocados los miembros de Tribunal Calificador una vez finalizado el plazo de presentación de alegaciones al primer ejercicio de la fase de oposición. El Acta fue publicado en el Tablón de Anuncios y en la Página Web del Ayuntamiento el día 11/02/2026, estableciendo **5 días naturales** a contar desde el día siguiente a su publicación para la presentación de alegaciones al primer ejercicio.

El plazo de presentación de alegaciones fue del 12/02/2026 al 16/02/2026 (ambos inclusive)

A la reunión asisten los siguientes miembros del Tribunal:

Presidente: D. **David Estrada Ballesteros**, Secretario accidental del Ayuntamiento de San Martín de la Vega.

Vocales: Dña. **María del Mar Sevilleja Prados**, Conserje del Ayuntamiento de San Martín de la Vega.

Dña. **María Trinidad Rosa Barriga**, Conserje del Ayuntamiento de San Martín de la Vega.

Dña. **Raquel Muñoz Camuñas**, Administrativa del Ayuntamiento de San Martín de la Vega.





Ayuntamiento de San Martín de la Vega

Secretario: **D. Carlos Ocaña Lominchar**, auxiliar administrativo del Ayuntamiento de San Martín de la Vega.

El Sr. Presidente declara válidamente constituido el Tribunal, al contar con la totalidad de sus miembros (art. 17 Ley 40/2015).

A continuación, se da cuenta de las alegaciones presentadas en tiempo y forma en el Registro General del Ayuntamiento al primer ejercicio de la fase de oposición, siendo las siguientes:

1. **D^a. STELLA MARTÍN LIMONES**, con nº de DNI ****25**5*G**, con nº de Registro de Entrada 2026-E-RC-1267 y 2026-E-RC-1268 de fecha 12 de febrero de 2026, en el primer registro solicitando la revisión del examen y en el segundo registro solicitando la revisión de la pregunta nº 23 y se compruebe que la respuesta correcta sea la C en vez de dar por válida la respuesta B.

1.1. Respecto a la solicitud con Registro de Entrada nº 2026-E-RC-1267, de fecha 12/02/2026, los miembros del Tribunal Calificador acuerdan revisar el examen de la Sra. Martín Limones observando un error en la corrección de la respuesta nº 4, motivo por el cual se acuerda proceder a su rectificación.

En su virtud, el Tribunal acuerda la estimar la alegación formulada por el Sra. Martín Limones siendo su calificación definitiva la siguiente:

DNI/NIE	APELLIDOS Y NOMBRE	NOMBRE	CÓDIGO	NOTAS
2551-G	MARTIN LIMONES	STELLA	1900	13,20

1.2. Respecto a la solicitud con Registro de Entrada 2026-E-RC-1268, de fecha 12/02/2026, la aspirante solicita revisión de la pregunta nº 23, poniendo de manifiesto en la instancia normalizada que la respuesta C) se ajusta más a la pregunta.

En el escrito de alegación la Sra. Martín entiende que la opción B), que el Tribunal considera correcta, no lo es porque el enunciado de la pregunta no se limita al derecho individual del trabajador, sino que se formula en términos generales.

En este sentido se recuerda que el enunciado de la pregunta se refiere al artículo 21 de la Ley 31/1995, el cual regula el riesgo grave e inminente en diferentes apartados, entre otros, las obligaciones del empresario y los derechos individuales y colectivos de interrupción en caso de riesgo grave e inminente. La pregunta no se limita al derecho individual, como parece indicar la aspirante, sino al riesgo grave e inminente.

La respuesta B) se corresponde con lo previsto en el apartado 2 del artículo 21, no estando conforme este Tribunal con la afirmación de la aspirante cuando dice que no agota el contenido del precepto ni responde plenamente al supuesto, pues se trata del derecho individual de interrupción de la obligación de trabajar con ocasión de la aparición de un riesgo grave e inminente, siendo la única opción correcta del artículo 21.





Ayuntamiento de San Martín de la Vega

La aspirante se refiere a que la opción C) se ajusta de forma más completa y precisa, pero .comete un error de transcripción del precepto, pues el régimen de mayoría a acordar por los representantes de los trabajadores es de mayoría (artículo 21.3 de la Ley 31/1995), no de mayoría absoluta como indicaba la opción C (de forma incorrecta) y transcribe erróneamente la interesada.

Por último, referirse que el enunciado alude a que las personas trabajadoras pueden estar expuestas a peligro, pero el derecho de interrupción en caso de supuesto grave e inminente se puede ejercer de modo colectivo o individual, según las circunstancias y presupuestos regulados en el artículo 21, motivo por el cual no puede verse estimada la alegación de la interesada, pues el régimen de la paralización colectiva se ejerce por mayoría, no mayoría absoluta, siendo la correcta la B).

En su virtud de lo expuesto, el Tribunal acuerda la desestimación de la alegación formulada por el Sra. Martín Limones.

2. **D. FRANCISCO JAVIER GARCÍA OLIVAR**, con nº de DNI ****16**70**E**, con nº de Registro de Entrada 2026-E-RE-875, de fecha 12 de febrero de 2026, solicitando la corrección o eliminación de la pregunta nº 23 por considerarla ambigua.

2.1. El aspirante refiere que la pregunta nº 23 en su enunciado no indica si el enfoque es hacia el empresario o trabajador, y que según su parecer las respuestas A y B serían correctas.

El artículo 21 de la ley 31/1995 en su apartado 1.a) regula que el empresario, ante exposición a riesgo grave e inminente con ocasión de su trabajo, estará obligado a informar lo antes posibles a todos los trabajadores afectados. Nada indica que a los representantes sindicales como indica el interesado respecto a la opción A, motivo por el que la alegación no puede ser estimada.

A continuación, indica el interesado que la opción B no puede ser correcta, contradiciendo respecto lo alegado anteriormente, pues el enunciado indica “estén o puedan estar expuestas” sin indicar que en este momento estén expuestas. En este sentido la opción B) se relaciona expresamente con el derecho individual de interrupción del trabajo regulado en el apartado 2 del artículo 21 de la Ley 31/1995, motivo por el cual la alegación no puede ser estimada.

Posteriormente, el interesado solicita la corrección o eliminación de la pregunta, sin indicar qué entiende que habría de ser correcto, pues se contradice nuevamente al indicar que las respuestas correctas podrían ser la A y la B, cuando ha manifestado que la B no sería una respuesta correcta. Por los motivos expuestos, se acuerda desestimar la alegación.

Por último, el aspirante invoca como precedente un examen realizado con anterioridad. El Tribunal no puede admitir dicha alegación por cuanto la pregunta invocada no guarda





Ayuntamiento de San Martín de la Vega

relación con la actual pregunta invocada, ni los exámenes anteriores forman parte del Ordenamiento jurídico español.

En su virtud, el Tribunal acuerda la desestimación de la alegación formulada por el Sr. García Olivas.

3. **D^a. ODALIZ SALDAÑA WATSON**, con nº de DNI ****70**07T** con nº de Registro de Entrada 2026-E-RC-1360, de fecha 16 de febrero de 2026, solicitando la revisión de su examen.

3.1. Los miembros del Tribunal acuerdan revisar el examen realizado por la Sra. Saldaña Watson ratificándose en la calificación obtenida en la aprobación provisional.

Una vez resultas las alegaciones anteriores, los miembros de Tribunal deliberan sobre el segundo ejercicio de la fase oposición referente a la forma de realizarlo y la fecha de convocatoria. Se recuerda lo establecido en la base nº 31 de las Bases Específicas que rigen el proceso, siendo del tenor literal lo siguiente:

“- Segundo ejercicio: Consistirá en la resolución, durante un plazo máximo de 90 minutos, de uno o varios supuestos prácticos propuestos por el Tribunal, que guardarán relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales del puesto de trabajo objeto de la convocatoria. En esta prueba se valorará especialmente la capacidad de raciocinio, sistemática de planteamiento, formulación de conclusiones, la adecuada interpretación de los conocimientos, así como las habilidades y aptitudes asociadas al puesto de trabajo.

Calificación del ejercicio: La valoración del segundo ejercicio será de 0 a 50 puntos debiendo el candidato/a para superarlo, por tener carácter eliminatorio, obtener una puntuación mínima de 25 puntos.”

Conforme a lo anterior, los miembros del Tribunal acuerdan que el segundo ejercicio de la fase de oposición consistirá de acuerdo con la base nº 31 de las Bases específicas en lo siguiente.

- Resolución de uno o varios supuestos prácticos de forma escrita, pudiendo ser a desarrollar y/o tipo test.
- Tiempo máximo 90 minutos.

Por todo lo anterior, los miembros del Tribunal Calificador, ACUERDA:

Por todo lo anterior, los miembros de Tribunal calificador, tras deliberar, por unanimidad, ACUERDAN

1º.- ESTIMAR la alegación presentada por la D^a. **STELLA MARTÍN LIMONES**, con nº de DNI ****25**51G**, con nº de Registro de Entrada 2026-E-RC-1267, de fecha 12 de febrero de 2026, corrigiendo el error en la calificación obtenida.

2º.- DESESTIMAR la alegación presentada por **D^a. STELLA MARTÍN LIMONES**, con nº de DNI ****25**51G**, con nº de Registro de Entrada 2026-E-RC-1268, de fecha 12 de febrero de 2026, por los motivos expuestos en la presente acta.





Ayuntamiento de San Martín de la Vega

3º.- DESESTIMAR la alegación presentada por **D FRANCISCO JAVIER GARCÍA OLIVAS**, con nº de DNI ****16**70E**, con nº de Registro de Entrada 2026-E-RE-875, de fecha 15 de febrero de 2026, por los motivos expuestos en la presente acta.

4º.- RATIFICAR la calificación dada en la aprobación provisional del primer ejercicio de la fase oposición a D^a. **ODALIZ SALDAÑA WATSON**, con nº de DNI ****70**07T** por ser correcta la corrección de la prueba de la aspirante.

5º.- APROBAR definitivamente la calificación de primer ejercicio de la fase de oposición para la cobertura de una plaza de Conserje por contrato de relevo Nivel 13, Grupo E, y constitución de bolsa de empleo del Ayuntamiento de San Martín de la Vega. Siendo la calificación obtenida de mayor a menor puntuación la siguiente:

DNI/NIE	APELLIDOS Y NOMBRE	NOMBRE	NOTAS
1670-E	GARCIA OLIVAS	FRANCISCO JAVIER	18,60
8313-E	ROMERO GARCIA	MARÍA TERESA	18,40
8341-P	ORS BELINCHON	JUAN FRANCISCO	16,60
0093-T	RECIO MARTIN	JOSÉ MANUEL	16,60
4344-N	BARRERA MORENO	PATROCINIO	16,20
8611-J	GUIJORRO DE LA CRUZ	ROBERTO CARLOS	15,80
1291-G	SANTOS CELEMIN	FRANCISCO JAVIER	14,60
8591-T	RUIZ ESTANGÜI ERNESTEO	ERNESTO	14,00
8502-J	SUAREZ VALENZUELA	DAVID	13,40
2281-Z	BUICA CONSTANTIN	MÓNICA	13,20
2551-G	MARTIN LIMONES	STELLA	13,20
1890-X	SAEZ PEIRÓ	LAURA	13,00
5361-Z	ZUBIRI CRUZ	MARÍA TERESA	12,20
8567-T	VILLAR LOPEZ	CRISTINA	12,00
4601-F	TAJUELO DIEZ	CRISTINA	11,80
8519-E	VALVERDE HERNANDEZ	ANA ROSA	11,80
1317-F	GARCIA GARCIA	SUSANA	11,40
1507-Y	CASARIERO CARRO	IVÁN	11,20
5374-E	LOMINCHAR HERNANDO	MARÍA CARMEN	10,80
9424-K	DOMINGO LLANAS	ESTRIEGANA	10,60
9395-Z	NAVARRO SERRANO	JUAN	10,60
0761-G	RODRIGUEZ REY GOMEZ	ARIADNA	10,60
7007-T	SALDAÑA WATSON	ODALIZ	10,60
1045-D	PAYO LOPEZ	MARÍA ISABEL	9,40
4456-H	GUTIERREZ ALVAREZ	ALBERTO	8,40

6º.- DARSE por convocados los miembros del Tribunal Calificador para el jueves, 26 de febrero de 2026, a las 9:15 horas, para la preparación del segundo ejercicio de la fase de oposición para





Ayuntamiento de San Martín de la Vega

la cobertura una plaza de Conserje por contrato de relevo Nivel 13, Grupo E, y constitución de bolsa de empleo del Ayuntamiento de San Martín de la Vega.

7º.- CONVOCAR a los/as aspirante que hayan superado el primer ejercicio de la fase de oposición para el próximo días **26 de febrero de 2026, a las 12:00 horas**, en la Biblioteca municipal "Dos de Mayo", sita en la Calle Mediodía nº 5, 28330 San Martín de la Vega (Madrid), para la realización del segundo ejercicio de la fase de oposición.

Recordar que la base nº 31 de las Bases específicas que rigen el proceso selectivo, establece una puntuación mínima de 12,5 puntos para haber superado el primer ejercicio

8º.- EXPONER la presente acta en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página Web municipal para su publicación y conocimiento.

Siendo las 11:00 horas y no habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la reunión.

Leída el acta por el Tribunal, se aprueba la misma por unanimidad y la suscribe el Secretario con el visto bueno del Presidente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

